



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

## **AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**

Magistrado ponente

**AC5013-2021**

**Radicación n.º 05001-31-03-009-2010-00499-01**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Decídese el desistimiento del recurso extraordinario de casación interpuesto por VÉRTICE INGENIERÍA S.A.S. y coadyuvado por CONSTRUCTORA AGATA S.A.S. frente a la sentencia de 6 de mayo de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, Sala Civil, dentro del proceso que promovió contra Colombiana de Tenencia de Bienes Limitada -COLTEBIENES LTDA.-, en cuyo trámite la coadyuvante actúa como litisconsorte de la demandante.

### **ANTECEDENTES**

1. La actora propuso casación frente a la sentencia referida a espacio (archivo digital 15), la cual fue concedida por el fallador de última instancia el 1º de junio de 2021 (archivo digital 17 expediente remitido).

2. El asunto arribó a esta Corporación el 27 de julio de 2021 y fue asignado por reparto en esa misma data al Despacho del suscrito magistrado (archivo digital 2, cuaderno Corte).

3. El 2 de agosto siguiente se allegó escrito de desistimiento respecto del recurso de casación promovido frente a la sentencia de segunda instancia, por conducto del apoderado de la demandante (archivo digital 03 *idem*).

4. Previo requerimiento de la Corte, el desistimiento de la impugnación fue coadyuvado por la litisconsorte de la accionante (archivo digital 10 *ejusdem*).

### **CONSIDERACIONES**

1. El artículo 316 del Código General del Proceso establece que «*[l]as partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido*», sin establecer condiciones adicionales a la simple realización de la solicitud.

Admitido el desistimiento de un recurso, el proveído atacado queda en firme y se impone la condena en costas a quien desistió, sin perjuicio de los casos de excepción reconocidos en la legislación, siempre que «*en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación*» (artículo 365 *ibidem*).

2. Aplicadas las anteriores consideraciones al presente caso se tiene que es procedente aceptar el desistimiento, sin condena en costas, por las razones que se indican a continuación.

2.1. La casación se concedió por el Tribunal y se encuentra pendiente de admisión por la Corte a favor de la parte demandante que ahora abandona este mecanismo de defensa, con la expresa coadyuvancia de su litisconsorte necesaria<sup>1</sup>, por lo que su renuncia no afecta derechos de terceros.

2.2. El desistimiento se realizó a través del apoderado judicial de la demandante y de su litisconsorte, quien se encuentra expresamente facultado para desistir (archivos digitales 3 del cuaderno Corte y folios 357 del cuaderno digital principal y 140 del cuaderno digital 3 de pruebas parte demandante).

2.3. En el plenario no aparece acreditado que se hubieran causado costas en este momento procesal, pues el recurso se encontraba en la fase introductoria y está carente de prueba que la demandada incurriera en erogaciones con ocasión del trámite extraordinario.

3. Como el desistimiento involucra la totalidad del recurso, el fallo del Tribunal cobrará firmeza y se devolverá

---

<sup>1</sup> Archivo digital 10, cuaderno Corte.

el proceso a la sede judicial que desató la apelación para lo pertinente.

### **DECISIÓN**

Con base en lo expuesto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, **resuelve:**

**Primero:** Aceptar el desistimiento del recurso de casación presentado por VÉRTICE INGENIERÍA S.A.S. y coadyuvado por CONSTRUCTORA AGATA S.A.S.

**Segundo:** Por Secretaría, remítase el expediente al despacho judicial de origen.

**Notifíquese y cúmplase.**

**AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO**

Magistrado

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 60723DA16C93BC54ED8D8A42E7381807416D79D0550B67BF4AD5828E487C819C**

**Documento generado en 2021-10-27**